



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

CONTRATO DE PRECIO FIJO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

N ° 4103-2023-P0056/001-2024

NOSOTROS: CECILIA CAROLINA PEREIRA DE BARRIENTOS, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de, XXX, XXX de XXX, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria XXX, actuando en calidad de Directora Presidenta del CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA, con Número de Identificación Tributaria XXX, calidad que compruebo por medio de: Acuerdo Ejecutivo número noventa y nueve de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la señora Ministra de Economía Licenciada María Luisa Hayem Brevé y por medio del cual se acuerda nombrar a la Licenciada Cecilia Carolina Pereira de Barrientos como Directora Propietaria y presidenta del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, a partir del día ocho de febrero de dos mil veintitrés para un período de tres años que finalizará el día trece de enero de dos mil veinticinco, todo de conformidad con lo regulado en el artículo veintiocho literal "a" de la referida Ley estando en consecuencia facultada para otorgar actos como el presente y por lo tanto en nombre y representación de dicha institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATANTE"; y por la otra parte ROMERO ADALBERTO TENORIO REYES, mayor de edad, Empresario, del domicilio de XXX, departamento de XXX, portador de Documento Único de Identidad número XXX debidamente homologado, actuando en nombre y representación en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "GRUPO LEO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; que puede abreviarse "GRUPO LEO, S.A. DE C.V.", de este domicilio con Número de Identificación Tributaria XXX, tal como acreditó con: a) escritura de constitución número XXX, otorgada a los treinta de mayo del año dos mil once, ante los oficios de la Notario, XXXX inscrita en el Registro de Comercio al número cinco tres del Registro de Sociedades, del folio XXX al folio tres XXX, con fecha diecisiete de junio del dos mil once. "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente Contrato de Precio Fijo de Servicio derivado del Proceso de Compra Número cuatro uno cero tres – dos cero dos tres – P cero cero cinco seis / cero cero uno – dos cero dos cuatro "Servicio de seguridad física de 12 meses por 24 horas" por lo que manifestamos que hemos acordado otorgar el presente Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD FISICA DE 12 MESES POR 24 HORAS, el cual se registrará conforme a las disposiciones de la Ley de Compras Públicas que en adelante denominará LCP, Documentos de Solicitud de Ofertas para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es la prestación del servicio de vigilancia en las instalaciones de las oficinas del Consejo, la cual será hecha conforme a lo establecido en el presente contrato el cual será prestado por el contratista bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los Documentos de Solicitud de Ofertas para el Proceso de Compra Número cuatro uno cero tres – dos cero dos tres – P cero cero cinco seis / cero cero uno – dos cero dos cuatro, durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y su oferta. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como las consecuencias por las acciones u omisiones encontradas en la ejecución del contrato:



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

OBJETO DEL CONTRATO, ADMINISTRADORA DEL CONTRATO: La administración del presente Contrato por parte del Consejo estará a cargo de XXX, (Gerente General); quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos de la LCP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación; **SEGUNDA. UBICACIÓN:** "El Contratista" se obliga a prestar los servicios de vigilancia y seguridad en las instalaciones del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, ubicado Calle Nueva 1, pasaje 5, Casa No. 130, Colonia Escalón, San Salvador, lo anterior no será obstáculo para que el Consejo de acuerdo a sus necesidades pueda solicitar por escrito que dichos servicios sean proporcionados en dirección distinta. El servicio en referencia se prestará mediante un turno de veinticuatro horas continuas, para lo cual empleará dos agentes de seguridad que tengan estudios de noveno grado por lo menos y que no sean mayor de sesenta años; **TERCERA. OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA:** A fin de mantener la seguridad en forma continua y eficiente, "El Contratista", se obliga a realizar los servicios siguientes: 1) Seguridad y vigilancia desempeñada físicamente las veinticuatro horas del día en las mencionadas instalaciones o las que El Consejo designe, si hubiere cambio del domicilio; 2) Recepción y entrega de armas de fuego y blancas tanto largas como cortas, que portan los visitantes y que depositan en la entrada de las instalaciones del Consejo; 3) Atención y orientación a los visitantes; 4) Control de salida y entrada de bienes muebles, propiedad del Consejo. La salida de bienes será autorizada por escrito, firmada y sellada por la Gerencia del Consejo o por el Presidente del mismo; 5) Control y cuidado de vehículos automotores propiedad del Consejo; 6) Control y cuidado de los vehículos de los Señores Directores del Consejo; 7) Control de las personas que visitan la institución; 8) Colaborar con los empleados de la Institución cuando éstos soliciten cuidado de llaves, paquetes y mensajes que deseen transmitir a otras personas; 9) Colaborar con la Administración debiendo cerrar grifos, apagar luces y en el caso que se detecten anomalías en el sistema eléctrico, derrame de agua, etc., deberán reportarlo a donde corresponda. Y se obliga a responder en caso de daños ocasionados a la institución por negligencia o descuido de los guardias de seguridad. **CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición del servicio; b) Documentos de solicitud de ofertas del Proceso de Compra Número cuatro uno cero tres – dos cero dos tres – P cero cero cinco seis/ cero cero uno– dos cero dos cuatro; c) Las adendas a los Documentos de Solicitud de Ofertas en su caso, si los hubiese; d) La oferta del Contratista y sus documentos; e) El punto de Acta de Sesión dos uno/ dos cero dos tres , Acuerdo Número diecisiete, emitido por el Consejo Directivo fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, donde se delega a la licenciada Cecilia Carolina Pereira de Barrientos, la capacidad y la autoridad para representar al Consejo Directivo en todos actos y decisiones relacionados con los procesos de compra, acta de adjudicación total del proceso Número cuatro uno cero tres – dos cero dos tres – P cero cero cinco seis / cero cero uno– dos cero dos cuatro; f) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y g) Las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerá los términos pactados en este último. **QUINTA. PLAZO.** El Contratista se obliga a prestar el Servicio objeto del presente contrato a partir del uno de febrero del dos mil veinticuatro, siendo el último día para solicitar y recibir el servicio hasta el treinta y uno de enero del dos mil veinticinco y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y ocho incisos sextos y ciento



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

cincuenta y nueve de la LCP. **SEXTA: PRECIO.** El precio total por el Servicio objeto del presente contrato será hasta por un monto de QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,480.00), el cual será pagado por, el Consejo en cuotas mensuales de UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,290.00) y contra la prestación del servicio, durante el plazo que dure el presente contrato o prórroga convenidos. En el pago queda incorporado el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), se aplicará descuento del UNO POR CIENTO (1%) de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios. **SEPTIMA: CONDICIONES DE PAGO.** 1. Según los servicios prestados, el contratista presentará los siguientes documentos: a) Copia del contrato (únicamente para el primer pago), b) Copia de Acta de Satisfacción parcial o total del Servicio realizado, c) Copia de Órdenes de Trabajo, d) Copia de Garantía de Cumplimiento con firma y sello de recibido en la UCP (cuando aplique y únicamente para el primer pago), e) Factura consumidor final (posterior a la entrega de los documentos antes descritos). 2. El monto contractual, tendrá la variable que, si durante la vigencia del contrato que se suscriba, no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, el Consejo no estará obligado a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a las Órdenes de Trabajo, ejecutadas y aprobadas por la Administración de Contrato. 3. El pago de los servicios se realizará mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan, el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual, el Consejo podrá depositarle el pago. **Adicionalmente;** el acta de recepción parcial o total, según sea el caso. Una vez emitida esta acta, se le entregará copia de los documentos a la empresa contratista para que emita su comprobante de factura consumidor final y presente toda la documentación descrita al área financiera correspondiente, quienes serán responsables de efectuar el pago por los servicios y suministros recibidos, en un plazo no mayor de sesenta días calendario posteriores a la presentación de los documentos antes referidos. **OCTAVA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** De conformidad al numeral diecinueve de la Sección I. "Instrucciones a los Oferentes" del Documento de Solicitud de Ofertas, el lugar de prestación del servicio será donde el ofertante tiene sus instalaciones o donde el Consejo lo solicite. **NOVENA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes a FONDOS PROPIOS. **DECIMA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en el artículo ciento diez de la LCP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo ciento sesenta y siete de la LCP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES:** I) **MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cinco de la LCP. II) **SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de la protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V literal a) de la LCP relativo a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DECIMA SEGUNDA: I. MODIFICACION CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Documentos de Solicitud de Ofertas para el Proceso de Compra Número cuatro uno cero tres – dos cero dos tres – P cero cero cinco seis / cero cero uno – dos cero dos cuatro. II MODIFICACION POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. III. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos el Consejo, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. DECIMA TERCERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El Contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título X de la LCP. DECIMA CUARTA: TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES. De conformidad al artículo ciento sesenta y ocho de la LCP, las partes contratantes podrán dar por terminada por mutuo acuerdo la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del presente contrato, las partes se sujetarán durante la vigencia del presente contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título IX, Capítulo VI, de la LCP. DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin, son pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. DECIMA SÉPTIMA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la LCP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

expresamente. DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones las siguientes: la Institución Contratante en la UCP cuyas oficinas están ubicadas en Calle Nueva, casa ciento treinta, Colonia Escalón. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

"LA CONTRATANTE"

Cecilia Carolina Pereira de Barrientos
Presidenta

"EL CONTRATISTA"

Romeo Adalberto Tenorio Reyes
Oferente

